

ACUERDO No. 271
(de 30 de octubre de 2014)

“Por el cual se aprueba una gratificación extraordinaria única a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a 100 horas de vacaciones”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 322 de la Constitución Política de la República (Constitución Política) y al artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) está sujeta a un régimen laboral especial.

Que según dispone el artículo 318 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley Orgánica, la administración estará a cargo de la Junta Directiva, correspondiendo a esta fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como para supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos y al Administrador, la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 5, acápite a de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva aprobar, conforme la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en la Ley, los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad.

Que el artículo 85, numeral 4, de la Ley Orgánica establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

Que tal como señala el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Personal), así como aprobó sus posteriores modificaciones.

Que en el referido Reglamento de Personal, el artículo 150 establece que la Autoridad pagará en efectivo las horas de vacaciones acumuladas cuando se exceda el límite de setecientos sesenta (760) horas, por razón de alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 149; mientras que

el artículo 152 dispone que al terminar la relación laboral con la Autoridad, el empleado tiene derecho a recibir en un solo pago el monto total por vacaciones acumuladas hasta esa fecha.

Que la Autoridad ha culminado el año fiscal 2014 con excelentes resultados en materia de rentabilidad, servicio al cliente y productividad, logrando alcanzar sus metas y objetivos en beneficio del país, producto del esfuerzo y compromiso de sus funcionarios y empleados.

Que en reconocimiento de ese excelente desempeño y aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos, el Administrador ha presentado a la Junta Directiva, una solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados de la Autoridad una gratificación extraordinaria, equivalente a 100 (cien) horas de vacaciones en efectivo.

Que esta gratificación servirá de estímulo a los funcionarios y empleados para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, seguridad, transparencia y competitividad.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva una propuesta para la instrumentación de lo antes indicado y la Junta Directiva, luego de considerarla, la estima apropiada para el beneficio de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR una gratificación única extraordinaria equivalente a 100 (cien) horas de vacaciones a favor de los funcionarios y empleados de la Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que la base del cálculo para el pago de las horas de vacaciones en efectivo será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

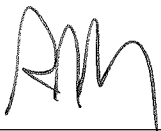
ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR que el Administrador establecerá la fecha en que podrá gozarse de la gratificación extraordinaria, así como las guías y procedimientos generales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce.

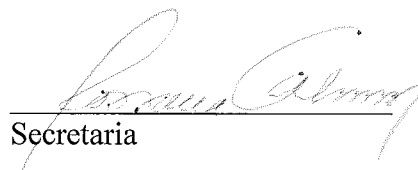
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria